

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021. Se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 29 de Marzo al 04 de Abril Santiago de Cali, 13 de Abril de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0648

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00118-00

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS MONTAÑO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.053.103, para el cobro de la obligación contenida en las Facturas No. 1102245012 y 1121595968, se observa lo siguiente:

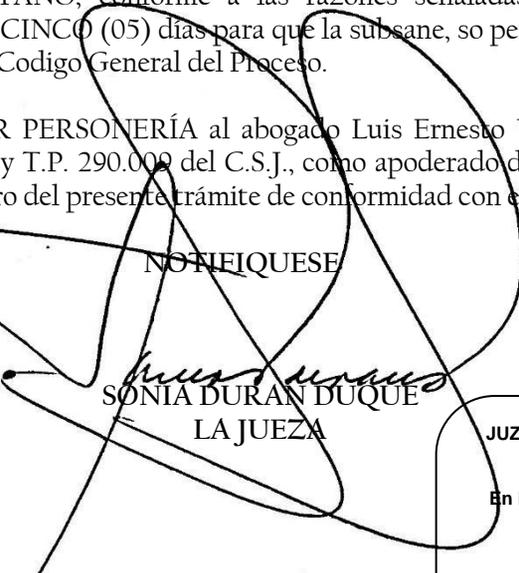
- La parte demandante debe aportar el registro de defunción del señor LUIS MONTAÑO (Q.E.P.D.), el cual se inadvierte en los anexos, y sin bien es cierto allega certificación del estado de la cedula, dicho documento no supe el registro de defunción, único documento idóneo para acreditar la defunción.
- Debe la parte actora allegar el Pagaré, y/o Orden de Instalación suscrita por el señor Luis Montaña, puesto que las facturas de las cuales se pretende su recaudo datan del 07/10/19 y 07/12/20, y del documento aportado a fin de acreditar el deceso del señor Montaña, se advierte que la Resolución No. 3380 que dio de baja su cédula data del 18/04/13, esto es fecha antecedente a la fecha de generación de los títulos allegados.
- Existe igualmente inconsistencia entre el valor de una de las facturas y la pretensión, lo cual debe ser aclarado. Conforme a las anteriores razones, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la entidad GASES DE OCCIDENTE S.A., ESP, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante LUIS MONTAÑO, conforme a las razones señaladas, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 83 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Ernesto Usma Murillo, identificado con la C.C. No. 94.552.382 y T.P. 290.009 del C.S.J., como apoderado de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, para actuar dentro del presente trámite de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria